SITECIM

SINDICATO INDEPENDIENTE DE TRABAJADORES DE LA EDUCACIÓN DE LA CIUDAD DE MÉXICO

DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS

EL SINDICATO INDEPENDIENTE DE TRABAJADORES DE LA EDUCACIÓN DE LA CIUDAD DE MÉXICO:

PRIMERO: Es la organización sindical de los Trabajadores de la Educación para la conquista y defensa de los derechos económicos, sociales, laborales y profesionales de sus agremiados.

SEGUNDO: Sostiene como principios básicos que orientan su acción los objetivos esenciales de la Revolución Mexicana; en el compromiso de los trabajadores de la educación de mantenerse como actores en la lucha por la soberanía y la justicia social.

TERCERO: Está comprometido en una educación nacional que eleve la calidad del ser humano; que tome en cuenta los adelantos científicos y tecnológicos y fomente además los valores democráticos, para conducir el cambio, en el marco de la ley, y preservando la estricta vigencia y protección a los derechos humanos y la unidad nacional.

CUARTO: Defiende y promueve firmemente los principios filosóficos del Artículo Tercero Constitucional, así como la responsabilidad del Estado para impartir educación gratuita; laica y obligatoria en su nivel básico; que respete la diversidad regional, cultural y proporcione educación de calidad para la libertad y la justicia.

QUINTO: Se manifiesta porque prevalezca, con las instituciones educativas y culturales la conjugación de esfuerzos enfocados a afianzar con la solidaridad, un sistema de vida fundado en el constante mejoramiento económico, social y cultural del pueblo.

SEXTO: Inscribe su corresponsabilidad en las luchas obreras y campesinas por las reivindicaciones sociales, donde se respete su composición, capacidad de decisión y autonomía para afirmar en la unidad de acción, el mejoramiento y el respeto a los derechos laborales de la clase trabajadora del país.

SÉPTIMO: Se integra con un frente amplio de lucha de los trabajadores de la educación en un marco democrático de pluralidad, donde se respeta la libertad ideológica, política, religiosa y de asociación partidaria de sus miembros.

OCTAVO: Proclama, defiende y preserva la unidad sindical de los trabajadores de la educación. Entiende su objetivo básico de reivindicación de sus agremiados, en la corresponsabilidad con la sociedad solidaria de elevar la educación del pueblo.

NOVENO: Se mantiene como una organización autónoma e independiente ideológica, política y económicamente, en lucha permanente por la conquista de mejores derechos para los Trabajadores de la Educación.

DÉCIMO: Regula su vida interna por los Estatutos y reglamentos que emanan de sus Órganos Superiores de Gobierno, como representantes de la voluntad colectiva en la toma de decisiones. Estos documentos son el principio de la Organización Sindical definen y orientan sus tácticas y estrategias de lucha.

000014

ESTATUTOS DEL SINDICATO INDEPENDIENTE DE TRABAJADORES DE LA EDUCACIÓN DE LA CIUDAD DE MÉXICO (SITECIM)

CAPÍTULO I

DENOMINACIÓN, DOMICILIO, OBJETO Y DURACIÓN.

Artículo 1.- Los trabajadores de la educación en la Ciudad de México que prestan los servicios en la SEP, de conformidad con lo dispuesto al Capitulo Primero del Titulo IV de la Ley Federal de Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley Federal del Trabajo de aplicación supletoria, se constituyen una agrupación sindical con todos los derechos y obligaciones que para esos organismos señalan las disposiciones legales aplicables.

Artículo 2.- De conformidad con el acta de la asamblea celebrada el día 30 del mes de Abril del año 2005, queda constituido y su duración será por tiempo indeterminado el Sindicato Independiente de Trabajadores de la Educación de la Ciudad de México denominado "SITECIM".

Artículo 3.- El lema del sindicato será: "Por una Educación equitativa y plural".

Artículo 4.- El "Sindicato Independiente de Trabajadores de la Educación de la Ciudad de México", tendrá su domicilio legal en la Ciudad de México, Distrito Federal, pero podrá trasladarse a elección del Comité Ejecutivo General a lugar que fijen su residencia los Poderes de la Unión.

Artículo 5.- Las finalidades de este Sindicato son las que señala la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B del artículo 123 Constitucional; esto es: El estudio, la defensa y el mejoramiento de los trabajadores que lo integran, en cuanto se refiere a sus intereses económicos, sociales y profesionales, así como a todos aquellos que sean afines al mismo. Coordinando su actividad con la Federación de Sindicatos de Trabajadores al Servicio del Estado (FSTSE).

CAPÍTULO II

DE LOS MIEMBROS DEL SINDICATO, DERECHOS, OBLIGACIONES Y CONDICIONES DE ADMISIÓN.

Artículo 6.- Se consideran agremiados de este Sindicato:

I. Los fundadores del propio sindicato que hayan formado parte de la Asamblea Constitutiva y aceptado sus resoluciones.
II. Los que posteriormente soliciten y obtengan el ingreso aprobado en los términos de este Estatuto.

Artículo 7.- Para ser miembro del Sindicato Independiente de los Trabajadores de la Educación de la Ciudad de México se requiere:

I. Ser de nacionalidad mexicana y tener más de 18 años de edad y no tener impedimento legal para asociarse.
II. Todos los trabajadores tendrán derecho a formar parte de este Sindicato.
III. Ser trabajador de base de conformidad con las disposiciones legales aplicables.
IV. Presentar por escrito solicitud de ingreso al Sindicato, donde se proporcionaran sus generales, expresando su adhesión a estos Estatutos y su voluntad de cumplir sus normas y acatar las decisiones de los Congresos.
V. El Comité Ejecutivo General procederá a estudiar el caso y si el resultado fuera favorable, otorgará la calidad de afiliado y la credencial correspondiente firmada por el Secretario General y el Secretario de Organización.

Artículo 8.- Para el ingreso al Sindicato no se hará distinción alguna en razón del sexo, ideas políticas o religiosas, sobre la base del respeto a los principios democráticos constitucionales.

Artículo 9.- Son derechos de los miembros:

I. Asistir con voz y voto a las asambleas.
II. Ser electos para ocupar cargos directivos y comisiones sindicales siempre y cuando se encuentren en pleno uso y goce de sus derechos sindicales y estén al corriente en el pago de sus cuotas sindicales.
III. Ser patrocinado por el Sindicato en la defensa de los derechos individuales laborales que les correspondan, sin perjuicio de la facultad del miembro para obrar o intervenir directamente, cesando entonces, a petición del trabajador la intervención del Sindicato, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 77 fracción IV de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado.
IV. Participar en toda clase de beneficios de orden económico, social y cultural que proporcione el Sindicato a sus miembros.

Artículo 10.- Son obligaciones de los miembros:

I. Estar al corriente el pago de las cuotas establecidas conforme a la ley.
II. Asistir con puntualidad a las asambleas y participar en ellas con la debida compostura.
III. Aceptar y desempeñar, con la dedicación requerida, los cargos sindicales para los que sean designados, salvo que haya un impedimento justificado.
IV. Llevar consigo la credencial que lo acredite como afiliado y mostrarla en los casos que en que sea requerido por el Sindicato.
V. En general, actuar disciplinadamente de conformidad con los acuerdos e iniciativas adoptados por los congresos y la Directiva, en el ejercicio de sus funciones y atribuciones.

CAPITULO III

COMPOSICIÓN DEL PATRIMONIO SINDICAL, ADMINISTRACIÓN Y ADQUISICIÓN DEL MISMO

Artículo 11.- El patrimonio del Sindicato se integra:

I. Con los bienes inmuebles propiedad del Sindicato y con ellos que en lo futuro adquieran por cualquier titulo jurídico;

II. Con los bienes muebles propiedad del Sindicato, incluyendo documentos y archivos y con ellos que en lo futuro adquiera;
III. Con los fondos recaudados por concepto de cuotas sindicales, créditos, donaciones o legados; y
V. Con los ingresos que por cualquier titulo legal obtenga.

A culo 12.- Los actos de dominio y de administración de los bienes que integran el patrimonio del Sindicato se regirán por las siguientes reglas:

I. El Comité Ejecutivo General es el único facultado para adquirir, gravar y enajenar bienes del Sindicato. Los actos de dominio sobre bienes inmuebles que impliquen disminución del patrimonio sindical requieren autorización del Congreso.
II. Los actos de administración sobre los bienes patrimoniales del Sindicato corresponden exclusivamente al Comité Ejecutivo General quien podrá delegar o en su caso revocar, esta facultad.

CAPITULO IV

DE LOS CONGRESOS, FORMA DE CONVOCAR, ÉPOCA DE CELEBRACIÓN DE LOS MISMOS Y RENDICIÓN DE CUENTAS

Artículo 13.- El órgano supremo de decisión del Sindicato es el Congreso y sus resoluciones constituyen las normas rectoras de su vida interna, de conformidad con la autonomía sindical consagrada en las disposiciones legales aplicables con facultades para conocer y resolver asuntos de la Organización, sus fallos serán inapelables.

Artículo 14.- Los Congresos serán Ordinarios y Extraordinarios, los primeros se celebraran cada 6 años en el mes de Marzo, contados a partir de la fecha de la Elección del Comité Ejecutivo General. Los extraordinarios cuando lo estime necesario el Comité Ejecutivo General; por que así lo requieran los intereses del la propia Organización. Para la celebración de los mismos en la Convocatoria respectiva deberá señalarse el temario materia del Acto Sindical, el lugar y la fecha de celebración.

Artículo 15.- Son facultades del Congreso las siguientes:

I. Elegir libremente a los miembros del Comité Ejecutivo General.
II. Conocer y aprobar en su caso el informe sobre rendición de cuentas que haga el Comité Ejecutivo General en forma anual.
III. Reformar los presentes Estatutos.
IV. Señalar la línea Político-sindical de la Organización.
V. Resolver en definitiva, sobre las sanciones disciplinarias contenidas en el presente estatuto.
VI. Conocer y resolver el aumento de las cuotas sindicales.
VII. Conocer y resolver sobre la adquisición, enajenación o gravamen de bienes inmuebles, propiedad de la Organización Sindical.
VIII. Cualquier otro asunto, que se requiera para el mejor desempeño de la Organización Sindical.

rtículo 16.- En los términos del presente Estatuto los Congreso, serán convocados por el Secretario General por medio del órgano de difusión del SITECIM, estrados y los medios masivos de comunicación a u alcance. En los Ordinarios se convocará cuando menos con treinta días naturales de anticipación a la fecha

fijada para su celebración. En los Extraordinarios se convocará en cualquier momento sin temporalidad alguna.

Artículo 17.- El quórum requerido para la instalación de los Congresos será de cuando menos la mitad más uno de los delegados electos, que serán elegidos bajo los lineamientos que contenga el reglamento de Congresos y elecciones.
Para que los acuerdos de los Congresos sean válidos, deberán estos ser tomados por la mayoría de los delegados presentes en el momento de la votación.

Artículo 18.- Los Congresos serán inaugurados por el Secretario General y presididos por una Mesa de Debates, integrada por un Presidente que invariablemente será el que dirija los trabajos del mismo; un Secretario y dos Vocales electos entre los delegados asistentes, por mayoría de votos de los presentes con derecho a voz y voto.

Artículo 19.- Los Congresos podrán sesionar en Mesas de Trabajo o en Plenarias, según lo determine la Mesa de los Debates que presida; levantándose el acta pormenorizada de los trabajos realizados, esto será por duplicado.

Artículo 20.- La Mesa de Debates tendrá la representación del Congreso, durante su celebración y hasta su clausura.

Artículo 21.- Para tal efecto el Comité Ejecutivo General expedirá el respectivo Reglamento de Congresos y Elecciones.

Artículo 22.- Los miembros del Comité Ejecutivo General deberán permanecer en los Congresos con derecho a voz y voto.

CAPÍTULO V

DE LA DIRECTIVA, PROCEDIMIENTO DE ELECCIÓN Y DURACIÓN DE LA MISMA

Artículo 23.- El Comité Ejecutivo General es el órgano de gobierno sindical representativo de los intereses generales de los trabajadores, por tanto, es el ejecutor de los acuerdos emanados del Pleno del mismo, así como de los de los Congresos en los términos de este Estatuto.

Artículo 24.- El Comité Ejecutivo General será electo en un Congreso, a que se refiere el artículo 13 y durará seis años en su ejercicio y estará conformado por las siguientes carteras y por cada una de estas habrá un suplente y un auxiliar, para los efectos y defensa de los intereses comunes de los trabajadores del Sindicato Independiente de Trabajadores de la Educación de la Ciudad de México.

Secretario General
Secretaría de Organización
Secretaría de Finanzas
Secretaria de Prensa.
Así mismo, por las siguientes secretarías:

Secretaría Derechos Laborales y Organización I
Secretaría Derechos Laborales y Organización II

Secretaría Derechos Laborales y Organización III
Secretaría Derechos Laborales y Organización IV
Secretaría Derechos Laborales y Organización V
Secretaría Derechos Laborales y Organización VI
Secretaría Derechos Laborales y Organización VII
Secretaría Derechos Laborales y Organización VIII
Secretaría Derechos Laborales y Organización IX
Secretaría Derechos Laborales y Organización X
Secretaría Derechos Laborales y Organización XI
Secretaría Derechos Laborales y Organización XII
Secretaría Derechos Laborales y Organización XIII
Secretaría Derechos Laborales y Organización XIV
Secretaría Derechos Laborales y Organización XV
Secretaría Derechos Laborales y Organización XVI
Secretaría de Previsión y Asistencia Social
Secretaría de Pensiones y Jubilaciones
Secretaría de Vivienda y Créditos
Secretaría de Promociones Económicas, Turísticas y Recreativas
Secretaría de Estadística, Planeacion y Escalafón
Secretaría de Servicio Profesional de Carrera
Secretaría de Actas y Acuerdos
Secretaría de la Mujer
Secretaría de Asuntos Jurídicos
Secretaría. Técnica "A"
Secretaría. Técnica "B"
Secretaría de Investigación y Capacitación Educativa
Secretaría de Orientación, Ideología y Sindicalismo
Oficialia Mayor

COMISIÓN DE VIGILANCIA

Presidente
Secretario
Vocal
Vocal
Vocal

COMISIÓN DE HONOR Y DE JUSTICIA

Presidente
Secretario
Vocal
Vocal
Vocal

REPRESENTANTE ANTE LA F.S.T.S.E.

Titular
Suplente

Las personas que ocupen dichos cargos duraran en sus funciones por el término de 6 años, y deberán ser elegidas por el Congreso del Sindicato en cuya convocatoria contendrá las caracteristicas del proceso de elección.

Artículo 25.- Son funciones del Comité Ejecutivo General:

a) Representar, defender y administrar los intereses generales del Sindicato.
b) Cumplir y hacer cumplir el presente Estatuto, así como las resoluciones de los Congresos y demás reglamentos que normen los derechos de los agremiados.
c) Intervenir en los conflictos de carácter colectivo e individual que surjan entre el sindicato y sus agremiados con las autoridades de la S. E. P.
d) Intervenir en la discusión, firma de pactos y convenios generales o parciales, previo acuerdo de la Asamblea.
e) Representar a los trabajadores ante las Autoridades Federales o locales del trabajo en que se diriman los conflictos con las autoridades.
f) Consignar ante la Comisión de Honor y Justicia cualquier situación que deberá ser del conocimiento de la misma.
g) Rendir ante el Congreso Ordinario el informe de labores correspondiente al periodo que se trate.
h) Expedir el respectivo reglamento de Congresos y elecciones.

Artículo 26.- Cuando el Congreso así lo determine, el Comité Ejecutivo General podrá ampliar su periodo de Gestión sindical, de uno o varios de sus miembros, por un periodo igual de 6 años para la efectiva defensa de los intereses comunes de los trabajadores del Sindicato Independiente de Trabajadores de la Educación de la Ciudad de México.

Artículo 27.- Los miembros del Comité Ejecutivo General acordaran los asuntos de su competencia con el Secretario General.

Artículo 28.- El Comité Ejecutivo General se reunirá en pleno, cuando menos una vez al mes para tratar asuntos de la Organización.

Para que los acuerdos sean validos, se requiere:

a) Que estén presentes cuando menos cinco Secretarías y el Secretario General, quien tendrá voto de calidad en caso de empate.
b) Que sean aprobados por mayoría de los Secretarios presentes.
c) Que se levante, Acta pormenorizada de discusiones y resoluciones tomadas por el pleno y posteriormente comunicados a todos los trabajadores miembros del Sindicato.

Artículo 29.- SON FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL SECRETARIO GENERAL.

I. Tener y ejercer la representación, política, jurídica, administrativa y sindical de la Organización, sin requerir autorización previa del Comité Ejecutivo General, ante cualquier autoridad administrativa o judicial que afecte la buena marcha de la organización, contando para ello con amplias facultades para intervenir en todos los actos jurídicos, convenios y contratos relacionados con la organización sindical y con facultades para otorgar poderes generales o especiales para pleitos y cobranzas para la debida atención y defensa del sindicato.
II. Extender los nombramientos a las comisiones de acuerdo a lo establecido en los Estatutos, así como autorizar con su firma los documentos que así lo ameriten.
III. Firmar con las Secretarías respectivas asuntos que le competen.
IV. Turnar a las Secretarías respectivas los asuntos que le competen.

V. Podrá separar de su cargo a cualquier miembro de su Comité (Titular, Suplente y Auxiliar) y nombrar al que lo sustituya en la función, de manera, supletoria o definitiva.
VI. Nombrar suplentes y auxiliares de cada Secretaría.
VII. Podrá crear las comisiones que considere necesarias para el mejor funcionamiento del Sindicato.
VIII. Autorizar con su firma los documentos de cobro; pago y documentos de crédito que suscribe el Sindicato mancomunadamente con la Secretaria de Finanzas.
IX. Firmar a nombre del Comité Ejecutivo General junto con la Secretaria de Organización las convocatorias procedentes.
X. Extender emunión de la Secretaria de Organización las credenciales que identifiquen a los miembros, los representantes del Sindicato y las comisiones.
XI. Estar presente en las asambleas y en las reuniones del Comité Ejecutivo General, salvo ausencias justificadas, presentar los proyectos de las órdenes del día correspondientes a las mismas en las reuniones de dicho Comité, y dar posesión al Presidente de la Mesa de Debates de los Congresos
XII. Convocar a elecciones para la renovación del Comité Ejecutivo General.
XIII. Dictar en casos de urgencia los acuerdos necesarios en representación del Sindicato, debiendo dar cuenta al Comité Ejecutivo General en la reunión inmediata posible, así como al Congreso, si se requiriese su aprobación.
XIV. Dar a conocer a los miembros de toda proposición de reforma a este Estatuto, previo a la discusión del mismo por el Congreso convocado previamente para tal efecto.
XV. Adquirir, enajenar o gravar bienes de la organización sindical.
XVI. Las demás que sean propias de sus funciones.

Artículo 30.- SON FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL SECRETARIO DE ORGANIZACIÓN.

I. Proponer, promover y coordinar las políticas y lineamientos para el mejoramiento de la gestión sindical y administrativa.
II. Impulsar y promover una nueva cultura organizacional orientada a eficientar y optimizar los procesos de gestión y profesionalización del Sindicato.
III. Elaborar y proponer los lineamientos que deberá observar la organización sindical en materia de planeación para instrumentar mecanismos de organización, métodos y procedimientos de trabajo que mejoren la atención y el servicio a los agremiados.
IV. Expedir, autorizadas con su firma y la de la Secretaria General las credenciales de los miembros del Sindicato.
V. Mantener actualizado el registro de miembros del sindicato.
VI. Mantener actualizados y bajo su custodia los archivos relativos a los Congresos y Asambleas
VII. Las demás que sean propias de sus funciones.

Artículo 31.- SON FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL SECRETARIO DE FINANZAS.

I. Manejar bajo su responsabilidad personal, los fondos y valores de la organización sindical.
II. Recaudar oportunamente los fondos que corresponda a la organización sindical y depositarlos en cuenta mancomunada con la Secretaría General, en una institución bancaria a nombre del Sindicato.
III. Preparar y tener al día la contabilidad general de los ingresos y egresos de la organización sindical.
IV. Disponer de los recursos necesarios para cubrir los gastos que originen las actividades del Sindicato
V. Rendir informé por escrito del manejo de los fondos de la organización sindical ante la Asamblea en el periodo en que se realicen.
VI. Atender la correspondencia de los asuntos que sean de su cargo y firmarla en unión de la Secretaria General.
VII. Crear y conformar el fondo de resistencia.

VIII. Las demás que sean propias de sus funciones.

Artículo 32.- SON FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL SECRETARIO DE PRENSA.

I. Garantizar a todos los agremiados el acceso a la información acerca de los fundamentos filosóficos, los valores democráticos, los objetivos programáticos y la imagen de nuestra organización y su quehacer educativo, cultural, sindical, político y social, así como aquellos que resulten de su interés.
II. Generar hacia la sociedad y la opinión publica la información que proyecta el Sindicato como una organización democrática y moderna, comprometida con los derechos y obligaciones de sus miembros.
III. Crear y hacer uso de herramientas propias y de los medios masivos de comunicación.
IV. Coordinar e integrar equipos de apoyo que se desempeñen en las siguientes áreas de trabajo: radio, televisión, prensa escrita, fotografía y video, monitoreo, síntesis informativa, análisis.
V. Dirigir y editar publicaciones periódicas, para divulgar las actividades del Sindicato.
VI. Desarrollar y poner en marcha las campañas publicitarias que emprenda el Sindicato. difundir los programas educativos y culturales.
VII. Las demás que sean propias de su función.

Artículo 33.- SON FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL SECRETARIO DE DERECHOS LABORALES Y ORGANIZACIÓN.

I. Intervenir de conformidad a las Condiciones Generales de Trabajo en los conflictos que tengan los trabajadores.
II. Orientar debidamente a los miembros del Sindicato en el sentido que, para la eficacia y defensa de sus derechos es necesario el cabal cumplimiento de sus deberes.
III. Orientar debidamente por los medios a su alcance a todos los miembros del Sindicato para que plantee directamente sus problemas a los representantes sindicales o a quien corresponda del Comité Ejecutivo General.
IV. Evitar a toda costa que se violen los derechos de los trabajadores, y procurar la superación constante en las conquistas laborales.
V. Hacer cuantas gestiones estén a su alcance no solo legales o sindicales, si no cuidando los derechos humanos de los trabajadores, para impedir los ceses y sanciones injustificados.
VI. Evitar por todos los medios las violaciones a los reglamentos, en las Condiciones Generales de Trabajo, Escalafón y demás disposiciones.
VII. Las demás que sean propias de sus funciones.

Artículo 34.- SON FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL SECRETARIO DE PREVISIÓN Y ASISTENCIA.

I. Formular folletos instructivos con el fin de dar a conocer a través de los mismos, todas y cada una de las prestaciones y servicios que se tiene derecho de acuerdo con la Ley del ISSSTE y de las Condiciones Generales de Trabajo y pliegos petitorios.
II. Promover, coordinar y dirigir campañas de medicina preventiva.
III. Auxiliar a los familiares de los trabajadores que deban permanecer hospitalizados para la mejor atención y prestación de los servicios médicos.
IV. Intervenir en todos los problemas que se susciten entre los miembros del Sindicato y las clínicas y/u hospitales del ISSSTE.

V. Atender las quejas de los trabajadores del Sindicato sobre el servicio medico que presta el ISSSTE, así como hacer valer los recursos procedentes para que se gestionen las quejas por mal trato o mala atención, ante la Contraloría Interna del ISSSTE.
VI. Las demás que sean propias de sus funciones.

Artículo 35.- SON FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL SECRETARIO DE PENSIONES Y JUBILACIONES.

I. Asesorar a los miembros del Sindicato y gestionar ante las autoridades correspondientes las peticiones de pensión o jubilación a que tengan derecho, y en su caso a los familiares que les corresponda una prestación derivada de la anterior.
II. Promover el establecimiento de centros de hospedaje, descanso, recreación y servicios médicos de alta especialización en beneficio de los jubilados y pensionados.
III. Tramitar los asuntos relativos a la condición de pensionados y jubilados que le presenten los miembros del Sindicato.
IV. Promover reformas legales en beneficio de jubilados y pensionados especialmente las relativas a la revisión periódica del monto de las jubilaciones o pensiones.
V. Las demás que sean propias de sus funciones.

Artículo 36.- SON FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL SECRETARIO DE VIVIENDA Y CRÉDITOS.

I. Gestionar ante el ISSSTE, prestamos a corto, mediano y largo plazo que le soliciten los miembros de la organización.
II. Gestionar ante las autoridades correspondientes en unión de la Secretaria General, la documentación respectiva para casas-habitación para los miembros del sindicato.
III. Auxiliar a los trabajadores para la adquisición de préstamos hipotecarios que otorga el FOVISSSTE.
IV. Colaborar con la Secretaria General del Comité Ejecutivo General en la entrega y adjudicación de la casa-habitación.
V. Autorizar con su firma la documentación de su competencia y correspondencia general en coordinación con la Secretaria General.
VI. Las demás que sean propias de sus funciones.

Artículo 37.- SON FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL SECRETARIO DE PROMOCIONES ECONÓMICAS, TURÍSTICAS Y RECREATIVAS.

I. Elabora y desarrollar el Programa Anual de Promoción Cultural, Recreativa y Turística del Sindicato. Estimar los recursos necesarios para llevarlo a cabo y presentarlo para aprobación del Secretario General.
II. Promover excursiones y viajes de miembros del Sindicato, dentro y fuera del país, con fines culturales y recreativos.
III. Promover y gestionar ante instituciones oficiales y privadas la concesión de descuentos en la compra de bienes y servicios, para los miembros del Sindicato y sus familiares.
IV. Las demás que sean propias de sus funciones.

Artículo 38.- SON FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL SECRETARIO DE ESTADÍSTICA, PLANEACIÓN Y ESCALAFÓN.

I. Pugnar por la correcta y eficiente aplicación y desarrollo del Reglamento de Escalafón vigente.
II. Auxiliar a la Secretaria General en la discusión y aprobación de las reformas y adecuaciones que para el Reglamento de Escalafón acuerden los órganos de gobierno sindical.
III. En general deberá coordinar sus actividades con la Secretaria General.
IV. Informar a la Secretaria General sobre las plazas escalafonadas de nueva creación que autoricen, las plazas que se liberen y sobre todo las plazas de pie de escalafón, así como vigilar la estricta aplicación de exámenes de nuevo ingreso y promoción escalafonaria.
V. Vigilar que el escalafón de todos los trabajadores sindicalizados se cumplan.
VI. Las demás que sean propias de sus funciones.

Artículo 39.- SON FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL SECRETARIO DE SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA.

I. Observar y vigilar los cuatro ejes fundamentales del Programa Nacional de Carrera Magisterial: normatividad, operatividad, evaluación y recursos.
II. Pugnar por que los Lineamientos de Carrera Magisterial sean revisados de manera permanente para su actualización y perfeccionamiento, vigilando que su aplicación se lleve a cabo con transparencia.
III. Pugnar por que el Programa Nacional de Carrera Magisterial ingrese todo al personal docente, directivo, de supervisión y técnico-pedagógico.
IV. Las demás que sean propias de sus funciones.

Artículo 40.- SON FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL SECRETARIO DE ACTAS Y ACUERDOS.

I. Elaborar las actas plenarias de los órganos de gobierno del Sindicato en el libro que sea autorizada para ese fin, por el Comité Ejecutivo General.
II. Cuidar la redacción y claridad de las actas y acuerdos que se tomen por el Comité, responsabilizándose de su custodia a efecto de que ningún caso sufra cambios o alteraciones dichos documentos.
III. Comunicar a las Secretarías, cuando sea necesario para su conocimiento y ejecución de lo conducente, los acuerdos correspondientes, firmando dicha documentación en unión de la Secretaria General.
IV. Autorizar y legalizar con su firma, la de la Secretaria General y la del Presidente de la Comisión de Vigilancia, el Libro de Actas.
V. Recopilar los acuerdos de los Congresos.
VI. Pasar lista de los miembros del Sindicato en los Congresos para certificar el quórum reglamentario.
VII. Dar lectura en todas las reuniones del Comité del acta de la última sesión verificada y una vez aprobada, pasarla al libro respectivo, firmándola en unión de la Secretaria General.
VIII. Las demás que sean propias de sus funciones.

Artículo 41.- SON FACULTADES Y OBLIGACIONES DE LA SECRETARIA DE LA MUJER.

I. Realizar una campaña permanente para elevar la preparación política y cívica de la mujer.
II. Organizar eventos que coadyuven a la superación política sindical de la mujer.
III. Participar en la organización de eventos que realicen para conmemorar fechas como: 10 de Mayo, día del niño, día internacional de la mujer, día de la secretaria y similares.
IV. Promover ante los organismos competentes todas las reformas legales que garanticen y superen los derechos de la mujer.
V. Promover la erradicación y en su caso, corrección y denuncias penales que correspondan por hostigamiento sexual que se susciten en ofensa de las compañeras de trabajo, emprendiendo además

campañas para evitar o denunciar dichos ilícitos, así como los hechos laborales y abusos de sus superiores y compañeros de trabajo.

VI. Las demás que sean propias de sus funciones.

00000024

Artículo 42.- SON FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL SECRETARIO DE ASUNTOS JURÍDICOS.

I. Brindar asesoría jurídica a los órganos de gobierno sindical y a los órganos auxiliares del Sindicato.
II. Asesorar a los órganos de gobierno sindical cuando lo soliciten sobre la interpretación y apelación del estatuto, declaración de principios, programas y medios de acción y reglamento y demás normas de carácter general.
III. Vigilar la observancia y aplicación de las disposiciones contenidas en el artículo 123 y demás de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; las leyes laborales, de seguridad social, sus reglamentos, convenios, acuerdos y circulares.
IV. Asesorar y/o representar, previo acuerdo con la Secretaria General, a los órganos del gobierno del Sindicato y a sus dependencias en la elaboración, discusión, registro y legalización de contratos y convenios inherentes a los intereses de la organización sindical.
V. Representar al Sindicato, ante tribunales y demás autoridades administrativas y judiciales, en procesos y tramites jurisdiccionales, procedimientos administrativos, acciones de inconstitucionalidad, controversias constitucionales y cualquier controversia o asunto de carácter legal en que tenga interés el Sindicato, o que se refiera a hechos o actos susceptibles de causar daño o perjuicio a su patrimonio; presentar y contestar demandas, oponer excepciones y defensas, recursar, reconvenir a la contraparte, ejercer todo tipo de acciones legales y desistir de las mismas, ofrecer y rendir pruebas, interponer recursos y procurar la conciliación en beneficio del Sindicato; formular denuncias y querellas, aportando los elementos necesarios para integrar averiguaciones previas, coadyuvar con el Ministerio Publico en la fase indagatoria y durante los procedimientos penales, y en su caso, otorgar perdón cuando proceda, así como acreditar representantes y apoderados en los asuntos referidos, así como formular, en general, todas las promociones y actos procesales que a dichos juicios y procedimientos se refieran.
VI. Las demás que sean propias de sus funciones.

Artículo 43.- SON FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL SECRETARIO DE TÉCNICA "A"

I. Auxiliar en las labores del Comité Ejecutivo General, por acuerdo de la Secretaria General.
II. Coordinar los operativos logísticos que acuerde con la Secretaria General, y que requieran la participación de otras Secretarías o dependencias u organismos auxiliares del Comité Ejecutivo General.
III. Las demás que le confiera al Secretario General.
IV. Las demás que sean propias de sus funciones

Artículo 44.- SON FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL SECRETARIO DE TÉCNICA "B"

I. Construir y desarrollar la relación del Sindicato con los movimientos sociales y organizaciones de la sociedad civil con lo cual, con base al respeto, a la autonomía, sea posible establecer alianzas, impulsar acuerdos y proyectos y desarrollar acciones conjuntas para responder a los intereses y aspiraciones de sus miembros.
II. Desarrollar y sistematizar la estrategia de vinculación del Sindicato con las diversas instituciones gubernamentales y no gubernamentales con el objetivo de fortalecer los canales de interlocución que

favorezcan la promoción y gestión eficaz de los intereses y demandas de los trabajadores de la educación.

00000025

III. Promover el establecimiento de relaciones solidarias con organizaciones de trabajadores de todo el país.
IV. Promover el establecimiento de convenios de colaboración con organizaciones nacionales de trabajadores así como con organismos multilaterales educativos, culturales, laborales, sindicales y económicos.
V. Llevar un directorio de las instituciones con las cuales el Sindicato deberá mantener relaciones de carácter permanente de gestión educativa, cultural, sindical, social y política.
VI. Fortalecer la relación del Sindicato con las instituciones públicas y privadas promoviendo y coordinando talleres, foros, encuentros, etcétera en los temas de interés de la organización
VII. Las demás que sean propias de sus funciones.

Artículo 45.- SON FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL SECRETARIO DE OFICIALIA MAYOR

I. Definir, operar y controlar, con el acuerdo de la Secretaria General, los asuntos relacionados con el personal comisionado y contratado directamente al servicio del Sindicato, estableciendo los procedimientos para su selección y contratación; definiendo ,los puestos, perfiles requerimientos y métodos para la calificación de desempeño.
II. Mantener actualizados los inventarios, catálogos y archivos correspondientes a la documentación de bienes muebles e inmuebles y controlar su registro manejo y movimientos.
III. Controlar el recibo, registro y despacho de la correspondencia y paquetería del sindicato.
IV. Gestionar la adquisición y suministro oportuno de materiales o instrumentos de trabajo que se requieran para el funcionamiento administrativo general del sindicato.
V. Las demás que sean propias de sus funciones

Artículo 46.- SON FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL SECRETARIO DE INVESTIGACIÓN Y CAPACITACIÓN EDUCATIVA.

I. Promover seminarios de formación, capacitación, actualización y superación profesional, con programas estratégicos para el desarrollo de la Educación en México.
II. Promover los nuevos enfoques teórico-metodológicos y técnicos que operan en el campo pedagógico a nivel nacional e internacional.
III. Contribuir en la construcción de los planes y programas de estudio.
IV. Mantener y ampliar convenios interinstitucionales, con universidades, sindicatos y otras organizaciones que coadyuven al desarrollo integral de la dirigencia sindical.
V. Las demás que sean propias de sus funciones.

Artículo 47.- SON FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL SECRETARIO DE ORIENTACIÓN IDEOLÓGICA Y SINDICAL.

I. Impulsar la formación, capacitación y superación profesional sindical de manera integral, permanente y progresiva considerando deberes y compromisos éticos que contribuyan a fortalecer la nueva cultura sindical.
II. Difundir y promover los Documentos Básicos del Sindicato: Declaración de Principios, Programa y Medios de Acción, Estatuto y Código de Ética.
III. Conocer e intervenir en los asuntos relacionados con la Orientación Ideológica y Sindical de los agremiados.
IV. Promover la formación de nuevos liderazgos comprometidos con la nueva cultura sindical.

V. Elaborar y poner en práctica el Programa de Orientación Ideológica Sindical, previo acuerdo con la Secretaria General.

VI. Las demás que sean propias de sus funciones.

00000026

Artículo 48.- Los miembros a que se refiere este capítulo serán elegidos en el mismo acto, en que se elija el Comité Ejecutivo General. Y se elegirá un suplente y un auxiliar, duraran en funciones por un término de seis años.

CAPITULO VI

DE LAS COMISIONES DE VIGILANCIA Y DE HONOR Y JUSTICIA.

Artículo 49.- Habrá una Comisión de Vigilancia, integrada por un Presidente, un Secretario y tres Vocales que tendrá a su cargo vigilar la observancia y fiel cumplimiento de los Estatutos y de las resoluciones de los Congresos, por parte de los directivos del Sindicato y de sus miembros.

Esta comisión examinará las irregularidades que le consigne el Comité Ejecutivo o los agremiados del Sindicato por incumplimiento de los Estatutos o de las resoluciones de los Congresos. Después de efectuar las investigaciones necesarias, de oír y recibir las pruebas aportadas por los interesados y de los acusado, en su caso, previa cita, y de recabar los datos y pruebas a su alcance, expresará las observaciones, recomendaciones y conclusiones pertinentes para reparar las anomalías que hubieren, rindiendo el dictamen correspondiente al Comité Ejecutivo General, dentro del termino de 15 días, a partir de la fecha en que se haya requerido su intervención; el cual será turnado a la Comisión de Honor y Justicia, que deberá ser convocada dentro del termino de 15 días para que resuelva lo procedente.

Artículo 50.- La Comisión de Honor y Justicia estará formada por un Presidente, un Secretario y 3 Vocales, y tendrá a su cargo conocer de las acusaciones que le sean turnadas por el Comité Ejecutivo General, por actos contrarios a la probidad sindical, a la moral o a las buenas costumbres. Esta comisión analizará el expediente que le fuera turnado, así como las pruebas aportadas, por las partes, emitiendo su respectivo dictamen en un plazo no mayor de treinta días.

Artículo 51.- Los miembros de las Comisiones a que se refiere este capítulo, serán elegidos bajo los lineamientos que contenga el Reglamento de Congresos y Elecciones y durarán en sus funciones por un término de seis años.

CAPITULO VII

DE LAS CUOTAS.

Artículo 52.- Los miembros del Sindicato cubrirán por concepto de cuota sindical el 1% del total de su sueldo y sobresueldos.

I. Estas cuotas serán descontadas quincenalmente por la autoridad competente, de los emolumentos de los trabajadores y se entregarán directamente al Comité Ejecutivo General. El Comité Ejecutivo General celebrará con las autoridades que correspondan los convenios necesarios relativos a los

descuentos, para contar oportunamente con la cantidad íntegra de éstos, para el caso de que la autoridad se negare a hacerlo, los miembros del Sindicato deberán cubrir el importe de manera directa en la Secretaria de Finanzas, previo recibo que se expida.

II. Podrá establecerse la aportación de cuotas extraordinarias cuyo monto y temporalidad serán fijados por el Comité Ejecutivo General.

Artículo 53.- Los jubilados y pensionados aportarán una cuota simbólica que fije el Comité Ejecutivo General.

Artículo 54.- El Comité Ejecutivo General del Sindicato manejará los recursos derivados de las cuotas a que se refiere el artículo 52, con apego al presupuesto anual de ingresos y egresos

Artículo 55.- Las cuotas sindicales se aplicaran al sostenimiento de la agrupación y a la actividad sindical, así como al financiamiento de las acciones y programas que el Sindicato apruebe para la consecución de sus objetivos de lucha sindical.

Artículo 56.- El fondo de resistencia sindical constituye la reserva para sufragar gastos de lucha sindicales o movimientos de huelga; esto es con cuotas extraordinarias o aportaciones voluntarias de los miembros del sindicato.

Artículo 57.- El fondo de resistencia sindical solo podrá ser utilizado por acuerdo del Comité Ejecutivo General y del Comité de Vigilancia.

CAPITULO VIII

DE LAS SANCIONES, PROCEDIMIENTOS DE EXPULSIÓN Y CORRECCIONES DISCIPLINARIAS.

Artículo 58.- Los agremiados que incumplan las disposiciones de estos Estatutos, los acuerdos de los Congresos o del Comité Ejecutivo en el ejercicio de sus funciones, quedarán sujetos, según la gravedad de la falta, a las sanciones siguientes:

I. Amonestación.
II. Suspensión temporal en puestos o comisiones sindicales.
III. Destitución del puesto o comisión sindical.
IV. Inhabilitación para desempeñar puestos o comisiones sindicales.
V. Suspensión temporal de los derechos sindicales.
VI. Expulsión del sindicato.

Artículo 59.- Las sanciones se aplicarán sin excepción, si se comprueba la comisión de algunas de las siguientes faltas:

I. Violación a los Estatutos, reglamentos o acuerdos normativos.
II. Labor de divisionismo o ejecución de actos que pongan en peligro la unidad e integridad sindical.
III. Todo acto de deslealtad, indisciplina o traición al sindicato.
IV. Desacato a los acuerdos y resoluciones de los Órganos Permanentes de Gobierno Sindical.
V. Invasión de funciones que competan a órganos superiores de Gobierno Sindical.
VI. Negligencia o dolo en el trámite de asuntos, bajo su responsabilidad.
VII. Falta de probidad en el manejo de fondos sindicales o en la gestión representativa.

VIII. Incumplimiento en el desempeño de puestos y comisiones sindicales.
IX. Asistir en estado de ebriedad o afectados por psicotrópicos a los eventos sindicales.

00000028

Artículo 60.- Las faltas consignadas en el artículo 59 de este Estatuto serán conocidas, tramitadas y resueltas por las Comisiones de Vigilancia y de Honor y Justicia.

CAPITULO IX

DE LA DISOLUCIÓN DEL SINDICATO Y LIQUIDACIÓN DEL PATRIMONIO SINDICAL

Artículo 61.- El Sindicato se disolverá por las siguientes causas:

I. Por voluntad expresa de las dos terceras partes de la totalidad de sus miembros, manifestada en la Asamblea convocada exclusivamente para tal efecto, mediante votación nominal y directa.
II. Por quedar reducido a un número menor de veinte afiliados.
III. Por fusionarse en otra agrupación sindical, mediante acuerdo de las dos terceras partes de sus miembros esperado de la misma forma del inciso I.

Fuera de los casos expresados, el Sindicato no quedará disuelto por término alguno de duración, ya que ésta, es por tiempo indeterminado.

Artículo 62.- En caso de disolución del Sindicato se hará su liquidación en la siguiente forma.

I. Salvo acuerdo expreso contrario de la Asamblea, actuarán como liquidadores las personas que, a la fecha de la disolución, desempeñen los cargos de Secretario General, Secretario de Organización y Secretario de Finanzas; quienes, conjuntamente y bajo su responsabilidad, formarán un inventario de los bienes pertenecientes al Sindicato y una relación del activo y pasivo del mismo, cobrarán lo que se deba al Sindicato y pagarán lo que éste deba, venderán los bienes del mismo y realizarán todas las operaciones necesarias para su liquidación.
   Dicha Comisión liquidadora deberá comunicar al Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje la disolución del Sindicato, dentro de los diez días siguientes a la fecha en que fue decretada por la Asamblea, acompañado por un duplicado del acta de la misma, debidamente autorizada por el Comité Ejecutivo General.
II. El activo resultante, en su caso, se repartirá a prorrata entre los agremiados del sindicato.

TRANSITORIOS

PRIMERO: El presente Estatuto entrará en vigor al momento de su aprobación.

SEGUNDO: Lo no previsto en el presente Estatuto, será resuelto en definitiva por el Comité Ejecutivo General del Sindicato Independiente de Trabajadores de la Educación de la Ciudad de México.

MESA DE DEBATES

PRESIDENTE

PROFR. OCTAVIO LUIS ARIAS CONTRERAS

SECRETARIO

PROFR. ENRIQUE ESTRADA GARCIA

ESCRUTADOR

PROFRA. ANGÉLICA LOURDES CHAPARRO NEGRETE

ESCRUTADOR

PROFR. JUAN SÁNCHEZ CARVAJAL

POR EL COMITÉ EJECUTIVO GENERAL

SECRETARIO GENERAL

PROFR. MARTÍN LÓPEZ CALZADA

SECRETARIA DE ORGANIZACIÓN

PROFRA. ESPERANZA LÓPEZ CALZADA

SECRETARIA DE ACTAS

PROFRA. PATRICIA JOSEFINA CHAHO VEGA